

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 079

Fecha Estado: 31/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto que accede a lo solicitado Ordena notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto que accede a lo solicitado Decreta embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		
05615310300220220001600	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto que niega lo solicitado Revisar decisión. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		
05615310300220220026100	Ejecutivo Singular	ALCOTRA COLOMBIA SAS	COMERCIALIZADORA ANIS SAS	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud Tiene notificado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		
05615310300220220035300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	OLGA LUCIA MORALES OROZO	Auto resuelve solicitud Corrige auto medidas (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	30/05/2023		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto resuelve solicitud aclara auto meddas. (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	30/05/2023		
05615310300220230018100	Verbal	ANA JULIA GUIRAL RIVERA	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00294 00
Asunto	Autoriza dirección electrónicas para notificación

Teniendo en cuenta que aún no ha podido hacerse efectiva la notificación personal del demandado, GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÒMEZ, se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante (021). En consecuencia, téngase como dirección electrónica para la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÒMEZ : global.negociosinternacionales@gmail.com.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago o del auto que fija fecha para la diligencia de prueba anticipada, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago o el auto que fija fecha para audiencia, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos

con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o **automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063105dd030633ef3fb1bf3ceee5e799f6462bdb944fda0345a14ff1d1ae2fb4**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00294 00
Asunto	Decreta embargo de remanentes, ordena comunicar

Conforme a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se pudieran llegar a desembargar al demandado, señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ C.C. 1090377635, dentro del proceso, radicado 0500131 03 007 2018 00173 0000, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en contra del demandado ya citado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos del artículo 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00fc2723301ae6e6230ed76fedc4aeb5f6f147d2b7c10d3a70594032e0ff2d9**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00016 00
Asunto	No accede a revisar decisión

No accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en cuanto a revisar la decisión tomada mediante auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023, en primer término porque no existe fundamento jurídico para realizar tal revisión, por lo demás, la solicitud fue presentada de manera extemporánea.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898cb82e43165e27a763917199bfc3bf9015d17192eb7328fa0ceec6032de82f**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00261 00
Asunto	Corrige auto que terminó proceso por pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral tercero del auto de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, debiendo allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado; habida cuenta de que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante en cuanto los títulos base de recaudo son facturas electrónicas, haciéndose improcedente el desglose en los términos indicados en la providencia que se corrige. En consecuencia, se realizará la nota de desglose con la identificación las respectivas facturas, la identificación de las partes, el radicado del proceso y la causal de terminación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55e38d6628d2e25d7ceac48d21541dddb39f8d65c4ca505d60f61024fa2b43**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a demandado, ordena acceso a expediente y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

En atención a que el demandado, señor DEIMER GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO, manifestó que tiene conocimiento de la demanda y que se da por notificado de la misma (archivo 025), puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva del citado demandado, en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor DEIMER GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día 11 de mayo de 2023, fecha en la que allegó el escrito al Centro de Servicios Judiciales.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al proceso, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd3152732a853e6f941a858683bc68d7cb8a837c70b93b94be65a05586d6807**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00181 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que faculte al apoderado para actuar en nombre de la demandante y que se encuentre dirigido al Juez competente.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA, quien, de acuerdo a la consulta efectuada, no figura inscrito allí.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Allegará copia del acta de asamblea que aquí se cuestiona y que data del 31 de marzo de 2023, en los términos del artículo 84-3 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250caa885fa131fb8c32dc31629ccf0d68da1f3e8ca36ccc9914567cc97df64**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>